



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN N° DRI-014-2022

CELEBRADO ENTRE
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
Ciudad de Panamá
Y
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
Ciudad de Montevideo, Uruguay

Exp.: 017100 - 000016-22

Entre los suscritos a saber: la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 de 13 de agosto de 1981, organizada por la Ley No. 17 de 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 de 26 de julio de 1996, representada en este acto por el Ingeniero **HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-68-267, en su condición de Rector y Representante Legal, debidamente autorizado mediante la Resolución No. CGU-R-04-2021 del Consejo General Universitario aprobada en sesión ordinaria virtual No. 05-2021 celebrada el 5 de agosto de 2021, «por la cual se autoriza la suscripción y ejecución de Convenios, Acuerdos, Protocolos, Memorandos de Entendimiento internacionales y demás similares, relacionadas a la implementación de Programas de Cooperación Internacional en las áreas académica, científica, de investigación, cultural y Movilidad Estudiantil, Docente, de Investigación y Administrativa de la Universidad Tecnológica de Panamá, y se adoptan otras disposiciones», que en adelante se denominará **LA U.T.P.**, por una parte y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**, ente autónomo consagrado como tal por el art. 202 de la Constitución de la República de Uruguay, que por medio de la Ley n° 15.736 del 2 de marzo de 1985, con vigencia al 25 de febrero del mismo año, reguló la asunción de las autoridades legítimas de la Universidad de la República, representada en este acto por **RODRIGO ARIM IHLENFELD**, varón de nacionalidad uruguaya, mayor de edad, en su condición de rector y representante legal, debidamente facultado para este acto, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), **GONZALO VICCI GIANOTTI**, según resolución 24/2022 del 17 de enero de 2022, que en adelante se denominará **UDELAR**, quienes en adelante conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, celebran el presente Convenio Marco que sienta las bases de la cooperación y asistencia técnica recíproca.

CONSIDERANDO:

Que la cooperación académica y científica conlleva grandes ventajas para el desarrollo de ambas entidades.

Que **LA U.T.P.** tiene como misión aportar a la sociedad capital humano calificado, emprendedor e innovador, con formación integral, pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología; generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible y responder a los requerimientos del entorno.

Que, a **UDELAR**, de acuerdo con su Ley Orgánica 12.549, le compete la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la





investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas, y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

Que **LAS PARTES** desean establecer un instrumento que regule las relaciones necesarias para potenciar aquellos programas en los que existan intereses comunes, por lo que

CONVIENEN:

PRIMERO: OBJETO

Celebrar el presente convenio marco de cooperación para propiciar la colaboración académica, científica y cultural entre **LA U.T.P.** y **UDELAR**.

SEGUNDO: MODALIDADES DE COOPERACIÓN

LAS PARTES convienen desarrollar la cooperación bajo las siguientes modalidades:

1. Intercambio de experiencias, documentos, información y conocimiento de los logros y de los resultados de las investigaciones llevadas a cabo por cada una de **LAS PARTES** según los reglamentos de cada entidad.
2. Desarrollo de investigaciones conjuntas y asesorías.
3. Envío de docentes, investigadores, administrativos o estudiantes, según corresponda a la naturaleza y alcance de cada programa y proyecto mutuamente convenido.
4. Desarrollo de programas y proyectos conjuntos.
5. Realización de prácticas profesionales y trabajos de graduación, según los reglamentos establecidos.
6. Capacitación de personal.
7. Uso de equipos, laboratorios especializados y materiales para la realización de investigaciones científico-técnicas y estudios según los reglamentos y posibilidades de cada entidad.
8. Otros de interés mutuamente convenidos.

TERCERO: COMPROMISOS ECONÓMICOS

LAS PARTES convienen que el presente convenio no representa compromisos económicos recíprocos entre ellas, ni el traslado de fondos entre una u otra, ni mucho menos la generación de nuevas erogaciones económicas para alguna de **LAS PARTES**, toda vez que convienen procurar colaborar con los recursos técnicos y las capacidades instaladas de que ya disponen cada una de ellas.

Convienen que, de requerir recursos económicos para el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente convenio, tales compromisos serán establecidos mediante memorandos de entendimiento, en los cuales se indicarán los fondos de que dispondrá cada parte.

CUARTO: MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO

Los términos, alcances, derechos, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de los programas y proyectos a ejecutar en virtud del presente documento, se definirán en memorandos de entendimiento que para tal fin celebren **LAS PARTES**.

QUINTO: COMISIÓN DE REPRESENTANTES

Para los fines de la ejecución y seguimiento del presente convenio, **LAS PARTES** designarán una comisión que planificará y coordinará las actividades y proyectos, y las presentará a sus máximas autoridades para su aprobación. Esta comisión estará integrada por un representante de cada parte, y deberá rendir informe escrito periódicamente a sus máximas autoridades, respecto al avance de las actividades y proyectos desarrollados.



SEXTO: CONFIDENCIALIDAD

En virtud de que el presente convenio involucra intercambio de información, cada una de **LAS PARTES** puede tener acceso a información confidencial de la otra. A efectos de este convenio, se entiende por información confidencial todo tipo de información divulgada o transmitida por alguna de **LAS PARTES**, determinada como tal ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro medio.

El mantenimiento de esta información como confidencial y secreta es del máximo interés y responsabilidad de **LAS PARTES**, por tanto, queda estrictamente prohibido reproducir o transmitir sin permiso por escrito de la otra parte.

LAS PARTES se comprometen, en su nombre y en el de todo el personal que trabaje a su cargo, a mantener en la más estricta confidencialidad y no revelar la información a la que pudieran tener acceso en virtud del intercambio de información que van a llevar a cabo, a ninguna persona natural o jurídica, en cualquier formato, en virtud del intercambio de información que puedan tener **LAS PARTES**.

Se exceptúa de esta cláusula, la información que haya sido de manejo público por publicaciones u otros medios de divulgación, o cuando sea requerida por alguna autoridad competente. En este último caso, se deberá notificar a la otra parte apenas se inicien las acciones o recursos pertinentes.

SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES acuerdan que el presente convenio no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la «propiedad intelectual» de **LA U.T.P.** o de **UDELAR**. Cada una de **LAS PARTES** conserva sus derechos de propiedad intelectual, ya sea sobre un bien existente previamente a este convenio o sobre cualquier bien que cada una genere, de manera independiente, como resultado de la implementación del presente convenio.

OCTAVO: TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE TECNOLOGÍAS O CONOCIMIENTOS

En la eventualidad de que el bien susceptible de derechos de propiedad intelectual se genere por acción conjunta de **LAS PARTES** en virtud de la colaboración o cooperación que se ha establecido en el marco de este convenio, ambas iniciarán un proceso de consulta, a fin de llegar a común acuerdo y definir lo pertinente, con respecto a los derechos de propiedad intelectual, por escrito en un instrumento legal.

Los resultados de las tecnologías o conocimientos desarrollados por **LAS PARTES**, a partir del presente convenio, serán evaluados a fin de determinar los mecanismos de transferencia y comercialización aplicables, de acuerdo a las características, normativas y reglamentos de cada una, con el fin de formalizar los procesos de gestión y transferencia de los resultados del conocimiento o tecnologías, donde se definirán los usos, beneficios y otras particularidades de dichos procesos para ambas partes.

NOVENO: USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS

LAS PARTES no podrán, sin autorización expresa y escrita, utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. El uso de nombres, emblemas o sellos se reglamentará conjuntamente de acuerdo con los manuales de identidad e imagen institucional de cada una de **LAS PARTES**.

DÉCIMO: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

LAS PARTES se comprometen a tratar con estricta confidencialidad cualesquiera datos e información de





UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



carácter personal a los que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, así como a observar todas las previsiones legales contenidas en la normativa aplicable sobre protección de datos de carácter personal de cada país.

Los datos de carácter personal serán conservados mientras esté en vigor la relación estipulada en el presente convenio, siendo tratados únicamente por **LAS PARTES** y aquellos terceros a los que aquellas estén legal o contractualmente obligadas a comunicarlos. Una vez finalizado el presente convenio, los datos serán conservados a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA

Este convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de la última firma de los representantes legales o personas autorizadas por **LAS PARTES**, establecida al calce del presente documento, estará vigente por un periodo de cinco (5) años y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, por periodos similares.

DÉCIMO SEGUNDO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este convenio podrá darse por terminado cuando cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique mediante aviso escrito a la contraparte, con noventa (90) días calendario de anticipación. La terminación de este convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas antes de la fecha de finalización propuesta.

DÉCIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este convenio, sus adendas y anexos serán resueltas de buena fe atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a **LAS PARTES** a suscribirlo.

Leído este convenio marco de cooperación y enteradas las dos (2) partes de su contenido y alcances, lo firman en los lugares y fechas indicadas bajo su firma.

POR UDELAR:

**GONZALO
VICCI
GIANOTTI**

Firmado digitalmente
por GONZALO VICCI
GIANOTTI
Fecha: 2022.08.30
17:42:58 -03'00'

**GONZALO VICCI GIANOTTI
PRESIDENTE DEL SRI**

Ciudad de Montevideo, Uruguay

Fecha: _____

POR LA U.T.P.:

Héctor M.

Montemayor Á.

Firmado digitalmente por
Héctor M. Montemayor Á.

Fecha: 2022.08.16
14:51:16 -05'00'

**ING. HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.
RECTOR**

Ciudad de Panamá, Panamá

Fecha: 16-8-22

